

La Gaceta N° 196 — Jueves 11 de octubre de 2007.

N° 34020-C

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE CULTURA Y JUVENTUD**

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política, 25.1 de la Ley General de la Administración Pública, la Ley N° 7555 del 4 de octubre de 1995, publicada en La Gaceta N° 199 del 20 de octubre del mismo año, Ley de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica, y el Decreto Ejecutivo N° 32749-C del 14 de marzo del 2005, publicado en *La Gaceta* N° 219 del 14 de noviembre del mismo año, Reglamento a la Ley de Patrimonio Histórico-Arquitectónico y,

Considerando:

1°— Que la Escuela Luis Léipold Herberth posee un valor histórico, cultural y afectivo para los habitantes de la comunidad de Cañas.

2°— Que el inmueble se consolidó como hito referencial e imagen de pertenencia e identidad para los pobladores de Cañas.

3°— Que este inmueble utiliza la tipología de centros educativos en cabeceras de cantón establecida por el ilustre arquitecto José María Barrantes.

4°— Que el inmueble es un hito, un nodo, sitio referencial e imagen de pertenencia e identidad, para los pobladores de Cañas.

5°— Que este inmueble junto con el gimnasio, las zonas recreacionales y el boulevard, forman un conjunto educativo recreacional, siendo el único dentro de la trama urbana existente.

6°— Que en Costa Rica se prestaba la técnica constructiva de la madera con zócalo, por la facilidad de mano de obra; la riqueza forestal del país y la gran versatilidad de este material.

7°— Que es deber del Estado salvaguardar el Patrimonio Cultural del país. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°— Declarar e incorporar al Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica, el inmueble conocido como Escuela Luis Léipold Herberth, inscrita en el Registro de la Propiedad inscrito en el Registro Nacional en el Partido de Guanacaste bajo el Folio Real N° 012346 a nombre del Consejo Municipal de Cañas y en posesión del Ministerio de Educación Pública.

Artículo 2°— Esta declaración prohíbe la demolición del inmueble, e igualmente su remodelación parcial o total, sin la autorización previa del Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura y Juventud.

Artículo 3°— Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. —San José, a los quince días del mes de agosto de dos mil siete.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ. —La Ministra de Cultura y Juventud, María Elena Carballo Castegnaro. —1 vez. — (Solicitud N° 41801). —C-16335. — (D34020-88509).